



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el
Estado de Sonora.

**TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.**

**NÚMERO 8 SECC. I
LUNES 28 DE ENERO AÑO 2008**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN I Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que en su oportunidad el Ejecutivo a mi cargo envió al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, misma que una vez discutida y aprobada por dicho órgano legislativo fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 18 Sección I, de fecha 1 de marzo de 2007.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora tiene por objeto normar la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que cualquier persona realice con recursos económicos estatales y municipales, así como las que realicen los entes públicos con recursos de particulares; generar inversiones públicas productivas a través del desarrollo y ejecución de proyectos de obra pública; desarrollar, incrementar y modernizar la infraestructura física del Estado y de los municipios para la prestación de servicios públicos; y, entre otros, fomentar el establecimiento de inversiones y generar oportunidades de desarrollo económico y social en beneficio de los Sonorenses.

Que para la exacta observancia de la Ley, es menester desarrollar los aspectos generales que contienen sus disposiciones jurídicas, mediante normas reglamentarias que establecen los medios, procedimientos, así como las funciones específicas tanto de las autoridades competentes como de las personas establecidas en la materia, a fin de lograr los objetivos previstos por el ordenamiento legal.

Que con base en las consideraciones antes especificadas, he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones establecidas en las fracciones I, II, VI, VII, IX y X del artículo 8 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

I.- Bitácora: El instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos de este Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, así como entre los servidores públicos en los Acuerdos por Administración, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;

II.- Convocante: La dependencia o entidad que realice un procedimiento de licitación, contratación y ejecución de obras públicas;

III.- Dependencias: Las señaladas como tales en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y las unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Entidades: Las señaladas como tales por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

V.- Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, deducciones, retenciones y los ajustes de costos;

VI.- Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

VII.- Obras públicas: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley. Quedan comprendidos dentro de las obras públicas: la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten. Asimismo son obras públicas los activos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley;

VIII.- Registro: El Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios;

IX.- Residente de obra: El servidor público designado por la dependencia o entidad ejecutora, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y demás facultades que le otorga el presente Reglamento;

X.- Servicios: Los mencionados en el artículo 4 de la Ley; y

XI.- Superintendente de obra: El representante del contratista en la obra, quien tendrá las funciones que en este Reglamento se establecen.

Artículo 3º.- Las dependencias y entidades en la ejecución de las obras públicas y servicios, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley, este Reglamento y los presupuestos anuales de egresos, así como a las demás disposiciones administrativas que, conforme a sus atribuciones, expidan la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 4º.- La Secretaría y la Contraloría harán del conocimiento de las dependencias y entidades las disposiciones administrativas complementarias que expidan con fundamento en

la Ley o en el presente Reglamento, mismas que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia. Cuando dichas disposiciones se refieran a las condiciones que se deberán observar en la contratación y ejecución de las obras públicas o servicios, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La Contraloría expedirá las disposiciones administrativas complementarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5º.- La Secretaría queda facultada para interpretar las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, para efectos administrativos en la ejecución de las obras públicas y en la contratación de los servicios relacionados con las mismas.

La Contraloría queda facultada para interpretar las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento para efectos de vigilancia, control y supervisión de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 6º.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la autoridad competente la información que se derive de la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación en materia de obras públicas y servicios que señale la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas complementarias que se expidan en la materia.

Artículo 7º.- El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden los avances físico y financiero de las obras públicas y los servicios, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos, además de las estimaciones no cubiertas, en su caso.

Lo anterior a efecto de que en cualquier momento la Contraloría o, en el caso de las entidades, los órganos de control y desarrollo administrativo se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

La Contraloría, directamente o a través de los órganos de control y desarrollo administrativo, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley, podrá solicitar datos e informes relacionados con actos relativos a obras públicas y servicios, así como el acceso a la bitácora, y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos. Los contratistas que no aporten la información que le requiera la Contraloría, en ejercicio de sus facultades de verificación, serán sancionados en los términos que establece el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley.

Los expedientes técnicos de las obras públicas o servicios por ningún motivo deberán abandonar el sitio de la dependencia o entidad correspondiente, y sólo en casos extraordinarios y aprobados por la misma se otorgarán al verificador copia de los documentos que soliciten.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 8º.- El Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios será presidido por el titular de la Secretaría y se reunirá las veces que sus miembros, con derecho a voto, consideren como necesarias para cumplir con sus funciones a petición de cualquiera de ellos, la convocatoria respectiva se hará por conducto del titular de la Secretaría y las resoluciones se realizarán por mayoría de votos; en caso de empate el titular de la Secretaría decidirá lo conducente. De cada reunión la Secretaría levantará un acta que contendrá como mínimo el

nombre de los asistentes, la fecha de reunión, el asunto o asuntos a tratar y las resoluciones respectivas.

Las dependencias o entidades deberán solicitar por escrito ante la Secretaría el asunto a tratar, mismo que deberá ser resuelto y notificado a la solicitante por el Comité Estatal en breve plazo; en casos extraordinarios y previa justificación del mismo este plazo podrá ser mayor.

Las resoluciones emitidas por el Comité Estatal deberán ser consideradas por las dependencias y entidades en la planeación y programación de las obras públicas y servicios a su cargo.

El Comité Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá presentar un Informe semestral al titular del Poder Ejecutivo de los asuntos tratados en su seno y sus respectivas resoluciones.

Artículo 9º.- Cuando el Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios requiera determinar lineamientos generales relativos a sus funciones, la Secretaría los expedirá y los dará a conocer a los involucrados en la realización de las obras de alto impacto y beneficio.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades ejecutoras de obras públicas establecerán comités de obras públicas y servicios como órganos internos de apoyo y de consulta, y cuyo objeto será proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios y opinar en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas; y tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 11.- Los comités de obras públicas y servicios se integrarán en cada dependencia o entidad ejecutora con los miembros siguientes:

A. Con derecho a voz y voto:

I.- El titular de la dependencia o Director General o su equivalente de la entidad, quien lo presidirá;

II.- El titular del Área ejecutora de obras, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y

III.- Los vocales siguientes:

a) El titular del Área de Planeación, Programación y Presupuesto, o su equivalente;

b) El titular del Área responsable de la contratación de obras públicas y servicios, y

c) Los titulares de otras áreas que tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del comité.

Los integrantes del comité con derecho a voz y voto deberán designar a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular; y

B. Sin derecho a voto, pero con voz, los invitados siguientes:

I.- Un servidor público del Área Jurídica;

II.- Un servidor público de la dependencia designado por su titular, en el caso de las entidades, un servidor público designado por el Director General o su equivalente;

III.- Un representante de la Contraloría; en las entidades del órgano de control y desarrollo administrativo correspondiente; y

IV.- Invitados o especialistas, en su caso. Para la selección de estas personas las dependencias y entidades deberán considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras públicas o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

La Contraloría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa solicitud por escrito, podrá autorizar que los comités se integren en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Artículo 12.- Para la realización de las reuniones de los comités de obras públicas y servicios, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;

II.- El formato del asunto que se someta a la consideración del comité, deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;

III.- Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del comité;

IV.- La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos; y

V.- El comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

Artículo 13.- Los comités de obras públicas y servicios celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité; y sesiones extraordinarias sólo en casos debidamente justificados.

El quórum legal para llevar a cabo las sesiones será cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

Artículo 14.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:

I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de las obras públicas o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;

II.- La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;

III.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última; y

IV.- Los demás que se consideren relevantes.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso.

Artículo 15.- El Presidente de los comités de obras públicas y servicios tendrá las funciones siguientes:

I.- Autorizar las órdenes del día de las sesiones que celebre el comité;

II.- Convocar a sesiones del comité, por conducto del Secretario Ejecutivo;

III.- Presidir las sesiones del comité; y

IV.- Tener voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Expedir las convocatorias respectivas, incluyendo los soportes documentales necesarios;

II.- Levantar las actas de las sesiones;

III.- Asentar debidamente los acuerdos tomados por el comité;

IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del comité; y

V.- Informar trimestralmente al comité, lo siguiente:

a) La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución;

b) El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos, así como, tratándose de dependencias, en su caso, su cumplimiento, y

c) Los resultados de la gestión del comité y de la contratación de obras públicas y servicios realizados en la dependencia o entidad.

Artículo 17.- Los vocales, en su caso, enviarán al Secretario Ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 18.- En la planeación de las obras públicas y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo.

Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos;

II.- Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Secretaría, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra pública o servicio de que se trate;

III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras públicas y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

IV.- La prioridad a la continuación de las obras públicas y servicios en proceso;

V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los capitalizables como los no capitalizables;

VII.- Las obras públicas o servicios que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras dependencias o entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, cuando sea el caso; y

VIII.- Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos humanos, maquinaria y equipo de su propiedad.

Artículo 19.- Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Los servidores públicos antes referidos serán responsables de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados.

Trajéndose de proyectos de obras públicas de gran complejidad corresponderá al servidor público a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos.

Las dependencias y entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades ejecutoras al formular sus programas globales anuales de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberán prever y considerar para su realización lo siguiente:

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de los trabajos;

II.- Los objetivos y metas a corto o mediano plazo;

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

VI.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

VII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;

VIII.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; además los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

IX.- Que se haya garantizado y formalizado el contrato o, en su caso, formalizado el acuerdo de ejecución por administración directa;

X.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la Residencia de obra y de la Superintendencia de obra del contratista;

XI.- Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XIII.- Lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora; y

XIV.- La tenencia de la tierra.

Artículo 21.- Para cada una de las obras públicas deberá integrarse un expediente técnico, el cual contendrá la siguiente documentación: información básica del proyecto, macro y micro localización, problemática a resolver, justificación social y técnica, descripción de la obra, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo. Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

CAPÍTULO IV DE LAS FUENTES FINANCIERAS PARA OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 22.- La dependencia o entidad que pretenda llevar a cabo una obra bajo las modalidades establecidas en el artículo 23 de la Ley, deberá solicitar la autorización respectiva a la Secretaría.

Artículo 23.- Para los efectos de la autorización de la modalidad financiera para ejecutar una obra pública determinada, la dependencia o entidad deberá acompañar a la solicitud respectiva con la siguiente documentación:

I.- Constancia de que se cuenta con el proyecto ejecutivo de la obra. En caso de tratarse de un proyecto llave en mano, una descripción del proyecto;

II.- Presupuesto de la obra;

III.- Justificación de que el proyecto es prioritario y que se apega a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo o se encuentra en algún Programa Institucional o en algunos de los Programas de Ordenamiento Territorial;

IV.- La propuesta financiera y la justificación de los beneficios técnicos, financieros, calidad y oportunidad que obtendría el Estado al recurrir a la modalidad financiera propuesta, asimismo se deberá acreditar el impacto que tendría dicha obra en el desarrollo económico y social de la región que se construirá; y

V.- Propuesta del procedimiento de adjudicación de la obra.

Artículo 24.- La Secretaría, con la solicitud de la dependencia o entidad y la documentación que acompañe a la misma, elaborará un dictamen que deberá poner a consideración del Comité Estatal de Obras Públicas y Servicios, cuyos integrantes definirán los procedimientos técnicos y jurídicos mediante los cuales en su caso, se llevará a cabo la obra en cuestión.

Artículo 25.- De proceder la ejecución de la obra financiada, la Secretaría emitirá el oficio de autorización respectivo con las condiciones específicas financieras, las cuales deberán reproducirse en el contrato de obra respectivo.

CAPÍTULO V DE LA NORMA OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 26.- Las disposiciones necesarias para que el Ejecutivo del Estado emita las especificaciones conforme a las cuales se llevará a cabo la Norma Oficial de Construcción para el Estado de Sonora, así como los catálogos de los conceptos más comunes de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se apegarán a los siguientes:

I.- Se establecerá una comisión técnica con el objeto de emitir las especificaciones para el establecimiento de la Norma Oficial de Construcción para el Estado de Sonora y los catálogos de conceptos más comunes de obras y servicios;

II.- La comisión técnica estará integrada por un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien lo presidirá, así como los representantes de las Secretarías de Salud Pública, de Educación y Cultura, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y de Economía, y de los respectivos organismos descentralizados que se encuentren agrupados a su sector respectivo; y

III.- Las funciones principales de la comisión técnica será emitir las especificaciones para el establecimiento de la Norma Oficial de Construcción para el Estado de Sonora; así como la creación y actualización de catálogos de los conceptos más comunes de obras y servicios, con sus costos directos máximos, misma que se llevará a cabo cada vez que resulte necesario a juicio de la comisión técnica.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras públicas que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO SIMPLIFICADO DE LICITANTES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las personas interesadas en inscribirse en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios, establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley, deberán solicitarlo por escrito a la Contraloría, acompañando la siguiente información y documentación:

I.- El acta constitutiva y el documento en que conste la representación legal del solicitante, en caso de que se trate de personas morales; acta de nacimiento en caso de personas físicas; en ambos casos identificación oficial;

II.- Constancia de domicilio en el Estado e indicación precisa del mismo, en caso de los interesados que no tengan domicilio en el Estado, deberán señalar uno para los efectos legales correspondientes;

III.- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Datos sobre su experiencia y especialidad, para lo cual el interesado deberá anexar una relación de los contratos que hubiere celebrado conforme a los formatos que establezca la Contraloría;

V.- Información y documentación sobre su capacidad y recursos técnicos y financieros.

Los recursos financieros deberán comprobarse con la declaración anual del año inmediato anterior, formulada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI.- Copia certificada de su cédula profesional, en el caso de personas físicas;

VII.- Constancia del Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Sistema de Ahorro para el Retiro; y

VIII.- En su caso, copia de la constancia de registro vigente en la cámara que corresponda de acuerdo a su actividad, cuando la persona esté registrada.

El cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones I, III y VI podrán exentarse en caso de que el solicitante cuente con el Certificado de Registro Único de Personas Acreditadas del Estado vigente.

Artículo 29.- La Contraloría resolverá la aceptación o no aceptación de la inscripción en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud acompañada de la documentación completa.

En caso de que la solicitud no se acompañe de la información o documentación que se señala en el artículo anterior, la Contraloría dentro del término de cinco días hábiles requerirá al solicitante para que aclare, complemente o anexe la documentación o información faltante, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento en los términos que se le realice, se tendrá por no presentada su solicitud de inscripción.

Trascurrido el plazo de diez días hábiles, sin que haya pronunciamiento expreso de la Contraloría respecto de la solicitud, en el sentido de aceptar, rechazar o requerir información, se entenderá que se acepta la inscripción y el solicitante podrá realizar las acciones necesarias para hacerla efectiva, sin perjuicio de que con posterioridad se pueda cancelar el Registro si por verificación posterior aparece que la solicitud o la documentación no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento y a petición expresa de la Contraloría el solicitante no regulariza lo requerido.

Artículo 30.- Los licitantes que estuvieren inscritos en el Registro o en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado, estarán exentos de presentar la documentación que hayan presentado para su inscripción en dichos Registros, y que sea requerida en una

licitación, y en su lugar deberán presentar copia simple de dichos Registros y un escrito bajo protesta de decir verdad que la información solicitada se encuentra actualizada. En caso contrario, deberán presentar la documentación correspondiente.

La inscripción en el Registro causará los derechos que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 31.- La inscripción en el Registro tendrá vigencia de un año, debiendo el interesado solicitar su refrendo en el plazo señalado, siempre y cuando no se haya decretado legalmente una causal de suspensión o cancelación de la inscripción.

La Contraloría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la documentación e información proporcionada por los licitantes para su inscripción en el Registro, así como requerirles cualquier otra información relacionada con su inscripción.

Artículo 32.- Los contratistas deberán solicitar ante la Contraloría el refrendo en el Registro, dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento a fin de evitar su suspensión. Para ello deberán presentar solicitud de refrendo señalando los cambios ocurridos en el año inmediato anterior en la información o documentación señalada en el artículo 28 de este Reglamento, así como la documentación que fue modificada.

Artículo 33.- La Contraloría podrá suspender la inscripción en el Registro en los siguientes casos:

I.- Cuando el contratista incurra en actos violatorios de los contratos o de la Ley, que le sean imputables o que perjudiquen el interés general;

II.- Sea declarado incapaz para contratar por resolución judicial;

III.- Se niegue a dar las facilidades para que la Contraloría o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ejerzan sus funciones de control y evaluación en lo que corresponda a las licitaciones en que haya participado o contratos que haya celebrado;

IV.- Incumpla con la presentación de la documentación requerida para el refrendo de su inscripción;

V.- No presente la solicitud de refrendo en los términos del presente Reglamento;

VI.- Los entes públicos sujetos de la Ley y este Reglamento soliciten la suspensión de la inscripción como consecuencia de una sanción;

VII.- Cuando se encuentre tramitando la existencia de una causal de cancelación de la inscripción; y

VIII.- Cuando así lo solicite el propio contratista.

Una vez que hayan cesado los efectos o las causas legales de la suspensión, éste vuelve a surtir todos sus efectos legales a solicitud del licitante interesado.

Artículo 34.- La Contraloría podrá cancelar el certificado de inscripción en el Registro por las siguientes razones:

I.- Cuando el contratista sea declarado en estado de quiebra o concurso mercantil;

II.- Se acredite que la documentación utilizada para su inscripción es parcial o totalmente falsa, apócrifa, alterada o que no pertenece al contratista, o haya procedido con dolo o mala fe en el proceso de inscripción en el Registro;

III.- No cumpla con las obligaciones substanciales del contrato, por causa imputable a él y cause graves daños o perjuicios a los intereses del Estado o de un Municipio;

IV.- Cuando el contratista haya sido inhabilitado para celebrar contratos con las dependencias o entidades, así como con los ayuntamientos de los municipios del Estado;

V.- Cuando el contratista omita deliberadamente informar a la Contraloría los cambios o variaciones técnicas, legales o financieras que impacten negativamente en el patrimonio, situación financiera o estatus legal de la persona registrada;

VI.- Sea condenado por defraudación fiscal; y

VII.- Cuando así lo solicite el propio contratista.

Una vez cancelado su Registro, el contratista podrá obtenerlo de nuevo pasados doce meses a partir de la notificación de cancelación, previa solicitud y autorización de la Contraloría.

Artículo 35.- El Registro será público y estará a disposición de cualquier interesado en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Sonora y en la Página de la Contraloría, debiendo actualizarse mensualmente la información que contenga dicha publicación.

Si algún contratista no estuviere conforme con la resolución que le niegue su inscripción en el Registro, con la que decreta la suspensión o cancelación de su inscripción, podrá presentar revocación ante la propia Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le haya notificado la resolución correspondiente.

Artículo 36.- A dicha revocación se le dará trámite de la siguiente manera:

I.- La Contraloría recibirá la solicitud de revocación acompañada de las pruebas en que se funde la misma, y procederá a notificar a los terceros interesados en caso de que los hubiere, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, si lo estiman procedente, manifieste lo que a su derecho convenga; y

II.- Habiéndose obtenido o no respuesta dentro del plazo antes señalado, con los datos que obren en el expediente respectivo, la Contraloría emitirá resolución fundada y motivada dentro de los tres días hábiles siguientes a que fenezca el término señalado en la fracción anterior, en la que revoque o confirme la resolución recurrida, haciéndola del conocimiento por escrito del licitante o contratista.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 37.- Las dependencias y entidades que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán ante la Contraloría a fin de que ésta integre comités de contraloría social con el objeto de que participen como observadores en todas las etapas relativas a la licitación, contratación y ejecución de las obras, hasta su entrega, recepción y operación.

Los comités de contraloría social serán auxiliares de la Contraloría en la vigilancia de las obras públicas, para lo cual tendrán todas las facilidades para obtener la información relativa a la obra y comunicarán a la Contraloría cualquier observación sobre el desarrollo de las mismas.

Artículo 38.- Los comités de contraloría social se constituirán por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las mismas obras públicas, se integrarán en forma democrática con los vecinos o beneficiarios de la obra o por cualquier otro ciudadano interesado en ser observador y vigilante del desarrollo de las diferentes etapas de las obras, y los interesados podrán integrarse conforme a las bases que establece la Ley, este Reglamento y lo que se disponga en las convocatorias respectivas que para cada obra se emita. La mesa directiva de los comités podrá estar integrada con un mínimo de tres y un máximo de diez.

Las convocatorias públicas para la licitación respectiva, harán del conocimiento de la ciudadanía en general para quienes se encuentren interesados en participar como contralores sociales podrán inscribirse como miembros del comité ante la dependencia o entidad convocante, el cual, una vez elegido, será notificado a la Contraloría.

Artículo 39.- La vigencia de cada comité de contraloría social se sujetará al tiempo de ejecución de la obra respectiva y los periodos de supervisión de la calidad y de mejoramiento de la misma que dicho comité acuerde.

Artículo 40.- Los comités de contraloría social tendrán las siguientes funciones:

- I.- Representar ante toda clase de personas e instituciones públicas y privadas a los beneficiarios de la obra pública correspondiente;
- II.- Actuar como contraloría social en los esquemas de vigilancia de los avances físicos de las obras;
- III.- Denunciar en cualquier momento por escrito a la Contraloría cuando de sus funciones adviertan irregularidades que pudieran repercutir en la correcta ejecución u operación de la obra;
- IV.- Presentar por escrito ante la Contraloría, al finalizar la ejecución de la obra, un informe detallado de sus observaciones respecto a cada una de las etapas de la obra pública; y
- V.- Las demás que le confiera por escrito la Contraloría.

Artículo 41.- Los comités de contraloría social se organizarán y funcionarán sobre la base de los principios de organización social participativa, corresponsabilidad, solidaridad, pluralidad y transparencia en la aplicación de los recursos públicos. Su integración contemplará dos instancias de organización:

- I.- La asamblea de beneficiarios, que se integrará con los vecinos de la comunidad que se beneficien de manera directa con la obra pública concertada, y
- II.- La mesa directiva, que será electa democráticamente, de entre sus integrantes, por la asamblea de beneficiarios, y se constituirá por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que se considere necesario, sin que el total de integrantes pueda pasar de diez.

Artículo 42.- Los integrantes de la mesa directiva del comité de contraloría social, desempeñarán las siguientes funciones generales:

I.- El Presidente representará al comité de contraloría social ante toda clase de instituciones y personas públicas y privadas y coordinará el programa de trabajo que acuerde la asamblea para el ejercicio de sus funciones y firmará, en su caso conjuntamente con el Secretario, las denuncias con motivo de las irregularidades detectadas. Será el responsable de la organización, convocatoria y desarrollo de las reuniones que realice el Comité;

II.- El Secretario llevará el registro de las reuniones y acuerdos del comité, redactará los informes necesarios y los firmará;

III.- El Tesorero coordinará las acciones que se acuerden para asegurar la participación de los beneficiarios, según los términos del presente Reglamento y las instrucciones que se reciban de la Contraloría, y llevará los registros respectivos; y

IV.- Los vocales ejecutarán y coordinarán las acciones de contraloría social que determine el comité, de acuerdo al programa financiero, el calendario de ejecución y las características de la obra pública a ejecutar.

Las ausencias temporales del Presidente del comité serán cubiertas por el Secretario del propio comité.

Las ausencias temporales o definitivas del Secretario y/o del Tesorero serán cubiertas por los vocales, en el orden que se acuerde por el comité.

Artículo 43.- Los acuerdos de la mesa directiva del comité de contraloría social se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES

Artículo 44.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos que establece la Ley, y en el caso de licitación simplificada, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; ambas concluyen con la emisión del fallo.

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación en el Boletín Oficial no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, y diferir en igual número de días el periodo de ejecución de la obra o servicio objeto de la licitación.

En este caso, la convocante deberá notificar a los licitantes a más tardar el día hábil inmediato posterior en que ocurre el evento por los medios que considere conveniente y el sistema de comunicación electrónica.

Artículo 45.- Conforme lo dispuesto en el artículo 44, fracción IX de la Ley, la participación de la ciudadanía en general se limitará a la observación del acto de presentación y apertura de propuestas, así como el de fallo, absteniéndose de realizar comentarios o acciones que alteren su desarrollo, en caso contrario la persona encargada de presidir el acto tendrá la facultad de solicitarle su retiro de la sala, sin embargo las observaciones detectadas por los antes mencionados las podrán hacer llegar a la Contraloría.

Artículo 46.- Tratándose de obras o servicios a ejecutarse bajo la modalidad de financiamiento, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría en lo relativo a lo

establecido por el artículo 46, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley; las entidades además deberán contar con la aprobación de su respectivo órgano de gobierno. La Secretaría deberá proporcionar a las dependencias y entidades el apoyo necesario para el análisis y evaluación de los documentos relativos, cuando éstas así lo soliciten.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar, además de los contenidos mínimos que establece el artículo 46 de la Ley, lo siguiente:

I.- Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de proposiciones, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocatorias;

II.- Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en cada uno de los ejercicios, así como el origen del mismo;

III.- Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y sólo en caso que se considere necesario subpartidas, que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos; y

IV.- Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

Las bases que las dependencias y entidades difundan a través de su página de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 párrafo segundo de la Ley, se sujetarán en lo general a los términos establecidos en este artículo. Los comentarios y opiniones que se reciban, serán analizados por las dependencias y entidades para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en las bases de licitación respectivas.

Artículo 48.- Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá estar contenido en la convocatoria y se determinará dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la dependencia o entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en cualquier medio impreso, en su caso, y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante a manera de inscripción y tendrá derecho a presentar su propuesta en la licitación.

La Contraloría proveerá a las dependencias y entidades del sistema por medio del cual se pondrá a disposición pública la información de las convocatorias, bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio. Queda excluida de esta publicación la información que sea de naturaleza restringida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 49.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, y tendrá como objeto, entre otros, que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, las condiciones físicas del área, la disponibilidad de insumos, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante. A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecerse dicho término en las bases de licitación.

Al inicio de la primera junta de aclaraciones la convocante deberá informar a los licitantes del resultado de los acuerdos tomados durante la visita al sitio de la obra y cualquier otra información proporcionada por ésta, en su caso, incluyéndose en el acta correspondiente.

Artículo 50.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo, en su caso, comunicar a los asistentes en cada junta, la fecha de celebración de la próxima.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades. De existir modificaciones a las bases de licitación que como consecuencia afecten las condiciones de la convocatoria, se deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de este Reglamento.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 51.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que obligatoriamente deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente la carta compromiso y el catálogo de conceptos. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

Cuando la proposición sea entregada en forma escrita, deberá estar contenida en un sólo paquete, claramente identificado en su parte exterior con el número de licitación, el nombre de la obra o servicio objeto de la misma y el nombre del licitante; además deberá estar completamente cerrado.

En caso de que el licitante entregue información que considere de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito en la misma propuesta a la convocante, para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

I.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

II.- Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 63 y 118 de la Ley.

Para los efectos de la fracción VI del artículo 63 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

III.- Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

IV.- Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;

V.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio; y

b) Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español; y

VI.- Declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes.

Las personas que se encuentren inscritas en el Registro de la Contraloría podrán participar anexando copia del Registro respectivo sin necesidad de acreditar la documentación señalada en las fracciones antes mencionadas en el presente artículo.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 55, fracción II de este Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Las dependencias y entidades realizarán, a solicitud de los interesados, revisiones preliminares de la documentación antes mencionada hasta un día hábil anterior a la fecha y hora establecidas para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, previa presentación, en su caso, de la copia del pago de bases correspondiente. Dichas revisiones se efectuarán en el domicilio de la convocante y se notificará por escrito las observaciones realizadas.

Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el presente artículo, se deberán considerar los siguientes aspectos:

I.- Que las copias de los documentos sean legibles y estén completos;

II.- Que el licitante no se encuentra inhabilitado por la Contraloría;

III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

I.- Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones físicas y ambientales; conocer y haber considerado en su proposición lo tratado en las juntas de aclaraciones realizadas; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de las bases de licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como haber considerado en la preparación de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;

II.- Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezcan las dependencias y entidades;

III.- Currículum vitae de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

IV.- Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;

V.- Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de licitación. Las dependencias y entidades podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;

VI.- Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años inmediatos anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

VII.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

VIII.- Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, se deberá entregar además de los anteriores, una manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios;

IX.- Relación de contratos en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los particulares, anotando las fechas de inicio y probable terminación y el avance físico realizado al momento de elaborar la proposición; y

X.- La información adicional que acredite lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 51 de la Ley.

Artículo 54.- Además de los documentos referidos en el artículo 52 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras sobre la base de precios unitarios:

I.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajos determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

II.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria

y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;

III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;

IV.- Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;

V.- Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;

VII.- Utilidad propuesta por el licitante;

VIII.- Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VII del artículo 53 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante;

IX.- Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;

X.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica; y

XI.- Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:

- a) De la mano de obra;
- b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
- c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

B. Tratándose de obras a precio alzado:

I.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales o llave en mano, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en las bases de licitación;

- II.- Red de actividades calendarizada indicando las duraciones, o bien, la ruta crítica;
- III.- Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;
- IV.- Programa de ejecución de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos;
- V.- Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
- a) De la mano de obra;
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
 - c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;
 - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y
- VI.- Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 55.- Para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes requisitos:

- I.- Bastará la adquisición de un sólo ejemplar de las bases;
- II.- Deberán celebrar entre si un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación, o los datos del acta de nacimiento en caso de personas físicas;
 - b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;
 - c) Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones;
 - d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;
 - e) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición;
 - f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme; y
 - g) Datos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción anterior deberá estar protocolizado ante Fedatario y se incluirá en el sobre que contenga la proposición. La convocante deberá revisar que el convenio cumpla con los requisitos exigidos; y

IV.- Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.

Artículo 56.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá ser solicitada ante el titular de la Contraloría, quien resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, y su correlación con las circunstancias que vinculan al mismo con los servidores públicos, tomando en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar.

Artículo 57.- Las proposiciones deberán evaluarse en dos formas: una cuantitativa, que se realizará durante el acto de presentación y apertura de propuestas, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin efectuar revisión alguna de su contenido; y otra cualitativa, posterior a dicho acto, donde se realizará la revisión detallada de cada uno de los documentos que integran las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

Para efecto de determinar el presupuesto de referencia a que se refiere el artículo 51 de la Ley, únicamente deberán considerarse las proposiciones que resulten aceptadas después de realizar la revisión cualitativa de las mismas.

Artículo 58.- El acto de presentación y apertura de proposiciones deberá dar inicio en la fecha, lugar y hora señalada en la convocatoria respectiva, o modificaciones en su caso, y no se permitirá el ingreso de personas al lugar una vez iniciado el acto, incluyendo a invitados, salvo al personal de apoyo de la convocante y ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptarlas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará conforme a lo siguiente:

I.- Cada uno de los licitantes presentes entregarán a la convocante su respectiva proposición en paquete cerrado al ser nombrados y se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los documentos exigidos. Únicamente el representante de la Contraloría, del órgano de control y desarrollo administrativo en el caso de entidades, podrá revisar, durante o posterior al acto, cualquier documento;

II.- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos de las propuestas aceptadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de dichas propuestas.

En el caso de licitaciones simplificadas deberá haber por lo menos tres propuestas aceptadas para su posterior evaluación, para poder dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación; las irregularidades en el proceso que en su caso detecten los licitantes o invitados, deberán hacerla del conocimiento de la convocante o de la Contraloría en forma escrita posteriormente al acto, procediendo de acuerdo a sus atribuciones y a lo establecido en la ley correspondiente; y

IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones y podrá posponerse por una sola vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Esta pospuesta deberá constar por escrito y hacerla del conocimiento de los licitantes e invitados, así como notificarlo al sistema de comunicación electrónica.

Artículo 59.- En el acto de presentación y apertura de propuestas se procederá, en primer término, a dar apertura a las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica y, posteriormente, a las de los licitantes que hayan presentado su proposición en el propio acto y de los que la enviaron por servicio postal o de mensajería.

Para los efectos del artículo 48 de la Ley, tratándose de contratos a precios unitarios se rubricará el catálogo de conceptos y, para precio alzado, el presupuesto de obra; por lo que hace a contratos mixtos, deberá rubricarse tanto el catálogo de conceptos de la parte a precios unitarios, como el presupuesto de obra de la parte del precio alzado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 60.- Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicho acto;

II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III.- Nombre de los licitantes e importes totales de las proposiciones que fueron aceptadas para su evaluación cualitativa por las áreas designadas por la convocante para ello;

IV.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron; y

V.- Lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 61.- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de licitación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos como observador, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 62.- Para la evaluación de la documentación presentada por el licitante señalada en el artículo 52 del presente Reglamento, además de que cada documento contenga la información solicitada, se deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- Que las copias de los documentos sean legibles y estén completos;
- II.- Que el licitante no se encuentra inhabilitado por la Contraloría;
- III.- Que el capital contable liberado es suficiente para cumplir con el requerimiento al efecto señalado en la convocatoria; y
- IV.- Que se encuentran inscritos en el Padrón Simplificado de Obras Públicas y Servicios de la Contraloría, en su caso.

Artículo 63.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

- III.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- IV.- Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición; y
- VI.- De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:

- a) Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado;
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

- I.- De los programas:
 - a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;

d) Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y

e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II.- De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III.- De los materiales:

a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV.- De la mano de obra:

a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar:

I.- Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II.- De la maquinaria y equipo:

a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante; y

III.- Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

Artículo 64.- Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

II.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total.

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I.- Del presupuesto de obra:

a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c) Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, la convocante efectuará las correcciones correspondientes; el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II.- Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

e) Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

III.- Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

IV.- Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

b) Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y

c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;

V.- Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

- c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
- d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y
- e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

VI.- Verificar que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

VII.- Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII.- Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar:

I.- Del presupuesto de la obra:

- a) Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto, se establezca su importe;
- b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
- c) Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

II.- Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

III.- Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución; y

IV.- Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los períodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

Además de los aspectos anteriores, para efectos de determinar la viabilidad económica deberá tomarse en cuenta el presupuesto detallado de la obra o servicio, elaborado y actualizado por la convocante.

Artículo 65.- No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Al finalizar la evaluación de las propuestas, las dependencias y entidades adjudicarán el

contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 66.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el artículo 62 de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos señalados en el artículo 50 de la Ley.

Artículo 67.- El fallo que emitan las dependencias y entidades se sujetará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

El escrito a que alude el último párrafo del artículo 50 de la Ley deberá entregarse durante el acto de fallo; en caso de no encontrarse algún representante del contratista se podrá hacer de su conocimiento por medios electrónicos o por otros que considere la convocante dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Artículo 68.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación, las siguientes:

- I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III.- Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;
- IV.- La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 63 de la Ley;
- V.- Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI.- Cuando uno o varios precios unitarios presentados en su propuesta excedan a los *correspondientes precios vigentes en el mercado de tal forma que resulte inconveniente para la convocante, o presenten desviaciones que afecten la ejecución de los trabajos;*
- VII.- Que resulten inviables técnica o económicamente; y
- VIII.- Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades que realicen la suspensión temporal o la cancelación de una licitación en términos del artículo 55 de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación.

Artículo 70.- Además de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiera las bases, y

II.- Cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de propuestas.

En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta, salvo que se opte por aplicar el supuesto previsto en el artículo 56 de la Ley.

Se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las dependencias y entidades, o afecten la ejecución de los trabajos.

Artículo 71.- Las dependencias y entidades que proyecten realizar obras o servicios a través del procedimiento de licitación simplificada deberán atender lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley. Tratándose de dependencias y entidades que manejen programas de obras públicas o servicios para realizarse en forma concertada con otros niveles de gobierno o con la ciudadanía, no estarán sujetos al límite presupuestal previsto en la última disposición legal mencionada.

Artículo 72.- En los supuestos que prevé el artículo 61 de la Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por adjudicar directamente cualquier obra o servicio, para lo cual deberán elaborar un escrito que deberá ser firmado por su titular el cual contendrá lo siguiente:

I.- Descripción general de los trabajos;

II.- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;

III.- El acuerdo correspondiente emitido por el comité de obras públicas y servicios de la dependencia o entidad, en su caso;

IV.- El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;

V.- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

VI.- Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y

VII.- El lugar y fecha de su emisión.

Artículo 73.- En cuanto a la rescisión de contratos de obra que refiere el artículo 61, fracción V de la Ley, se podrá adjudicar el nuevo contrato atendiendo a la forma de adjudicación utilizada en el procedimiento de contratación inicial. En este caso el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora. Igual procedimiento aplicará a los servicios.

Artículo 74.- En todo lo no previsto en los procedimientos de licitación simplificada, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

La inasistencia de los representantes a que aluden las fracciones VIII y IX del artículo 44 de la Ley, no será impedimento para continuar el procedimiento de licitación simplificada, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

Artículo 75.- En la licitación simplificada la invitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley, contendrá como mínimo en lo conducente los requisitos señalados en el artículo 44 de la propia Ley. Los plazos para la compra de bases, visita al sitio de la obra

y el acto de presentación y apertura de propuestas se fijarán para cada contrato por la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 76.- En los casos de licitación simplificada y adjudicación directa a que se refieren los artículos 56 y 59 de la Ley, las convocantes seleccionarán de un listado de licitantes que llevará la Contraloría, debiendo tomarse en cuenta en la adjudicación, la especialidad, capacidad técnica y financiera, de conformidad con las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio.

Artículo 77.- En los casos de adjudicación directa a que se refiere el artículo 59 de la Ley, las órdenes de trabajo deberán contener como mínimo:

I.- El nombre del contratista que realizará los trabajos;

II.- La descripción general de los trabajos y su ubicación;

III.- El precio a pagar por los trabajos a ejecutar; el que deberá estar soportado por un presupuesto y precios unitarios aprobados por la dependencia o entidad, así como los anexos técnicos correspondientes;

IV.- La autorización de los recursos para cubrir el compromiso que se derive de la orden de trabajo;

V.- El plazo de ejecución de los trabajos indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, el cual deberá estar soportado con un programa de ejecución aprobado por la dependencia o entidad;

VI.- La indicación de que el contratista, a la conclusión de los trabajos, deberá presentar una fianza de acuerdo a lo establecido por el artículo 79 de la Ley;

VII.- Los datos de identificación del contratista en el Registro;

VIII.- El lugar y la fecha de expedición;

IX.- La indicación de que se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley; y

X.- La firma y el puesto del servidor público responsable de su expedición.

CAPÍTULO IX DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, GARANTÍAS Y ANTICIPOS

Artículo 78.- El contrato, además de cumplir con lo señalado en el artículo 72 de la Ley, deberá contener, en todos los casos, los datos de identificación de la convocante y del contratista, así como la acreditación de sus respectivos representantes, y sus facultades para suscribir este documento.

Para efectos de lo establecido por el artículo 72, fracción I de la Ley, se podrá señalar las partidas de trabajo contenidas en el catálogo de conceptos para la descripción clara de la obra.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 64 de la Ley para la firma del contrato, deberá entregarle al contratista una copia firmada, para lo cual éste deberá recogerlo en el domicilio en que se ubique dicha área en horas y días hábiles.

La Contraloría, con la opinión de la Secretaría, emitirá un modelo de contrato para los casos de financiamiento.

Artículo 79.- Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se deberá anotar en el contrato los datos generales del convenio suscrito entre ellas, y ser firmado por cada uno de los representantes, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

Artículo 80.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 66 de la Ley, y se trate de servicios que hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, las dependencias o entidades podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que aquél no acepte la adjudicación.

Artículo 81.- Cuando el contrato no fuera firmado por la dependencia o entidad en el plazo señalado en la Ley, el licitante ganador tendrá derecho a que la convocante le cubra los gastos que, habiéndose comprobado, hubiere erogado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables y se relacionen única y directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 82.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de las dependencias y entidades.

Artículo 83.- El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Quando los contratistas requieran la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Artículo 84.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 87 de la Ley.

Artículo 85.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Artículo 86.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en la fecha,

parcial o de terminación, fijada en el programa de ejecución de los trabajos convenido. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos.

Artículo 87.- Durante la vigencia del programa de ejecución de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos y pasarán a formar parte del erario de la convocante correspondiente.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la dependencia o entidad; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado la dependencia o entidad.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución de éste.

Cuando la dependencia o entidad reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Artículo 88.- Los casos en que proceda conforme a las disposiciones aplicables exceptuar a los contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases y en los contratos correspondientes.

Artículo 89.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio. Esta garantía deberá ser entregada en los términos establecidos en el artículo 79, fracción II de la Ley.

Las garantías presentadas ante las dependencias derivadas de contratos de obra o servicios que celebren, cualesquiera que sea su forma, deberán remitirse para su custodia al área responsable de la Secretaría.

Artículo 90.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

A petición del contratista, la dependencia o entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

Artículo 91.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía a que alude el artículo 97 de la Ley.

Artículo 92.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad le notifique por escrito al contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Cada una de estas garantías solamente se liberará cuando se hayan amortizado totalmente los respectivos anticipos otorgados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 último párrafo de la Ley, la reintegración del anticipo a la convocante se realizará por conducto de la Secretaría.

Artículo 93.- La garantía a que alude el artículo 95 de la Ley, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Las garantías presentadas ante las dependencias derivadas de contratos de obras o servicios que celebren, cualesquiera que sea su forma, deberán remitirse para su custodia al área responsable de la Secretaría.

Artículo 94.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito al contratista y a la afianzadora correspondiente, para que aquél haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 95.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 97 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 95 de la Ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.

Artículo 96.- Para los efectos del artículo 79 de la Ley, las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Artículo 97.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente: